



|                            |  |  |
|----------------------------|--|--|
| Página 1 de 4              | <b>PROCESO: EDUCACIÓN CONTINUA SEGUNDO</b>     | <br><b>POLICÍA NACIONAL</b> |
| <b>CÓDIGO: 2CA-FR-0008</b> | <b>NIVEL</b>                                   |  |
| <b>FECHA: 25-01-2013</b>   | <b>CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ACADÉMICA</b> |  |
| <b>VERSIÓN: 1</b>          |  |  |

**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ACADÉMICA No. 000012 SUSCRITO ENTRE LA UNIVERSIDAD DE LOS ANDES Y LA DIRECCIÓN NACIONAL DE ESCUELAS DE LA POLICÍA NACIONAL.**

Entre los suscritos, la señora Brigadier General **MIREYA CORDON LÓPEZ**, domiciliada en Bogotá D.C, identificado con la cédula de ciudadanía No. 39.529.543 de Bogotá D.C, quien en su calidad de Directora Nacional de Escuelas, nombrada mediante Decreto 2443 del 02/12/14 y facultada para celebrar convenios de carácter académico según Resolución No. 00011 del 04/01/16, obra en nombre y representación de la **DIRECCIÓN NACIONAL DE ESCUELAS**, Institución de Educación Superior Oficial con carácter académico de Institución Universitaria (código: 2106) cuenta con Régimen Especial de conformidad con el artículo 137 de la Ley 30 de 1992, está facultada para ofrecer programas de educación superior, la que en adelante se denominará **DINAE** y por otra parte el Dr. **PABLO DEL CARMEN NAVAS SANZ DE SANTAMARÍA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.118.840 expedida en Bogotá D.C, en su calidad de Rector, obra en nombre y representación legal de la **UNIVERSIDAD DE LOS ANDES**, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C, quien en adelante se denominará la **UNIVERSIDAD DE LOS ANDES**, han acordado celebrar el presente **CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ACADÉMICA**, previas las siguientes **CONSIDERACIONES**: 1. Que mediante Decreto 4222 del 23/11/06, el Gobierno Nacional modificó la estructura orgánica del Ministerio de Defensa, creó la Dirección Nacional de Escuelas, con el fin de direccionar la política educativa institucional en la **POLICÍA NACIONAL**. 2. Que le corresponde como misión a la Dirección Nacional de Escuelas según lo señala la Resolución 3856 del 07/12/09 "Direccionar la formación y capacitación integral del talento humano de la Policía Nacional, a través del Proyecto Educativo Institucional, en cumplimiento de las funciones de docencia, investigación y proyección social, con el fin de contribuir a la satisfacción de las necesidades de seguridad y convivencia ciudadana". 3. Entre las funciones que cumple la Dirección Nacional de Escuelas se encuentra la de dirigir las relaciones con el sector educativo en el ámbito nacional e internacional para fomentar la cooperación y asistencia técnica en materia de profesionalización del talento humano policial. 4. La misión de la **UNIVERSIDAD DE LOS ANDES** es una institución autónoma, independiente e innovadora que propicia el pluralismo, la tolerancia y el respeto de las ideas; que busca la excelencia académica e imparte a sus estudiantes una formación crítica y ética para afianzar en ellos la conciencia de sus responsabilidades sociales y cívicas, así como su compromiso con el entorno. Cuenta con estudiantes que, en un ambiente de formación integral, interdisciplinario y flexible, son el principal agente de su proceso educativo. Facilita que su cuerpo profesoral, altamente capacitado, desarrolle un proyecto de vida académica y profesional sobresaliente, para lo cual apoya una actividad investigativa que contribuye al desarrollo del país y a su proyección internacional. 5. Que como pilares fundamentales de la misión de las instituciones son la investigación, la docencia y la extensión entendida como el trabajo de equipo para buscar, crear y aplicar conocimiento con el fin de colocarlas a la vanguardia y con capacidad de ser reconocidas como interlocutores válidos por la comunidad científica nacional e internacional. 6. Que ambas instituciones mantienen la convicción que la calidad de interacción mutua brindará beneficios y tendrá un impacto favorable sobre las dos instituciones y la comunidad en general. 7. Que para la consecución de estos fines, es preciso celebrar un convenio de cooperación académica que se regirá por las siguientes cláusulas. **CLÁUSULA PRIMERA - OBJETO**: Establecer y regular relaciones de carácter interinstitucional entre la **DIRECCIÓN NACIONAL DE ESCUELAS** de la **POLICÍA NACIONAL** y la **UNIVERSIDAD DE LOS ANDES**, para la promoción y realización de estudios, investigaciones y actividades de interés mutuo. **CLÁUSULA SEGUNDA - ALCANCE DEL CONVENIO**: Las áreas de cooperación incluirán programas ofrecidos por las dos Instituciones, que se consideren factibles y de interés para cualquiera de las partes y que adicionalmente, contribuyan al fomento y desarrollo de las relaciones de cooperación entre las dos instituciones en cuanto a capacitación, actividades culturales, investigación e intercambio de servicios profesionales especializados. Para los programas académicos ofertados por la Dirección Nacional de Escuelas de la Policía Nacional, se tendrán en cuenta aquellos que sean abiertos al público. **CLÁUSULA TERCERA - COORDINACIÓN**: Para facilitar e impulsar la ejecución del presente convenio, las partes constituyen un comité coordinador, que se reunirá trimestralmente, integrado por un representante de cada Institución por parte de la **UNIVERSIDAD DE LOS ANDES** el Director del Departamento de Ingeniería de Sistemas o su delegado y por parte de la **DINAE** el Jefe del Área Académica de la Escuela de Telemática y Electrónica. **PARÁGRAFO PRIMERO: FUNCIONES**

|                            |  |   |
|----------------------------|--|---|
| Página 2 de 4              | <b>PROCESO: EDUCACIÓN CONTINUA SEGUNDO</b>     | <br><b>POLICÍA NACIONAL</b> |
| <b>CÓDIGO: 2CA-FR-0008</b> | <b>NIVEL</b>                                   |   |
| <b>FECHA: 25-01-2013</b>   | <b>CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ACADÉMICA</b> |   |
| <b>VERSIÓN: 1</b>          |  |   |

**GENERALES DEL COMITÉ:** Este Comité acordará periódicamente la orientación que deberá darse a las diversas actividades y proyectos que se realicen conjuntamente dentro del marco de este convenio.

**PARÁGRAFO SEGUNDO: FUNCIONES ESPECÍFICAS DEL COMITE:** Son funciones: a) Estudiar y determinar los programas, actividades y eventos a desarrollar, y fijar los períodos en los que se habrán de realizar. b) Consolidar el plan general de cooperación al cual se refiere el objeto. c) Evaluar los resultados, y recomendar a los signatarios las modificaciones o ampliaciones que se consideren necesarias para la buena marcha del convenio. d) Llevar el control técnico administrativo. e) Firmar a nombre de la parte correspondiente las actas de inicio y finalización de las actividades que se realicen en el marco del convenio y demás a que haya lugar. f) Realizar todas las comunicaciones referentes al convenio. g) Evaluar los resultados obtenidos en los aspectos técnicos y administrativos. h) Definir otras actividades a realizar.

**PARÁGRAFO TERCERO:** Los proyectos o programas de trabajo serán propuestos por el comité coordinador y sometidos a las instancias de aprobación correspondientes en cada Institución.

**CLÁUSULA CUARTA - DESARROLLO DEL CONVENIO:** Las actividades que pueden estar comprendidas en el marco del convenio son las siguientes: 1) Realizar en forma conjunta de eventos, programas de capacitación y actividades culturales. 2) Formular y desarrollar programas y proyectos de investigación, extensión y asistencia técnica. 3) Realizar Intercambio de servicios profesionales especializados y el intercambio de experiencias, e información de carácter práctico o científico de utilidad común. 4) Efectuar publicaciones conjuntas, de interés entre las partes. 5) Llevar a cabo programas de educación continuada para beneficio de los docentes, estudiantes y profesionales en aras de fortalecer su capacidad pedagógica, didáctica, tecnológica y científica.

**CLÁUSULA QUINTA - COMPROMISOS DE LAS PARTES:** Las partes se comprometen en: a) Difundir en sus sedes el contenido del presente convenio de manera que se facilite el desarrollo del objeto del mismo. b) Intercambiar documentos materiales e información referente a la investigación científica y a la enseñanza en los sectores definidos por los programas específicos que se logren incorporar al presente convenio. c) Propiciar condiciones que posibiliten el intercambio en actividades de investigación científica, que cuente con la participación del personal docente, administrativo y estudiantil. d) Desarrollar conjuntamente programas académicos de formación, investigación y extensión. e) Asesorar proyectos académicos, científicos y administrativos. f) Publicar textos de diferente índole conjuntamente con relación al objeto del convenio. g) Promover la movilidad académica interinstitucional. h) Diseñar y desarrollar conjuntamente actividades académicas como seminarios, talleres y diplomados. i) Llevar a cabo los estudios y las propuestas pertinentes para el reconocimiento y homologación de los saberes entre las dos Instituciones.

**CLÁUSULA SEXTA - NATURALEZA DEL CONVENIO Y AUTONOMÍA:** Cada una de las partes cumplirá los compromisos asumidos de manera autónoma e independiente y utilizará en el cumplimiento de su labor, su propio personal, sin que haya subordinación jurídica y laboral entre ésta y la otra entidad, por tanto lo relacionado con salarios, honorarios, prestaciones sociales, subsidios, afiliaciones, indemnizaciones, que se causen por razón o con ocasión del cumplimiento del objeto del presente convenio, serán asumidos exclusivamente por la Institución a la cual pertenezca el personal. Tampoco existirá relación laboral alguna entre las dos Instituciones.


**PARÁGRAFO:** La Directora Nacional de Escuelas, bajo ninguna circunstancia comprometerá recursos públicos.

**CLÁUSULA SÉPTIMA - PROPIEDAD INTELECTUAL:** La información que se obtenga para el desarrollo del presente convenio, así como los informes, trabajos, que se elaboren en desarrollo de los proyectos y programas que se acuerden, no podrán ser reproducidos, comercializados, ni cedidos a terceros sin previa autorización de la **DIRECCIÓN NACIONAL DE ESCUELAS** y la **UNIVERSIDAD DE LOS ANDES**. Las partes de común acuerdo establecen que ambas instituciones podrán hacer uso de tales documentos para sus propios fines, dando el crédito correspondiente, respetando los derechos de autor, de propiedad intelectual y material establecidos en la Ley 23 de 1982, Ley 44 de 1993, Ley 1450 de 2001 y disposiciones complementarias.


**PARÁGRAFO PRIMERO:** Las partes se reservan todos los derechos exclusivos sobre su capital intelectual léase métodos, conocimientos técnicos, ideas, conceptos, programas académicos, formatos, diseños, licencias, patentes, software, herramientas, y en general sobre cualquier otra creación que posean a la fecha de suscripción del presente convenio y que hayan desarrollado con anterioridad al mismo.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** En los documentos que sean el resultado de las actividades realizadas de acuerdo con los programas de trabajo, a los que se refiere la cláusula cuarta, se destacarán los nombres de ambas instituciones al igual que en las publicaciones que por la misma razón tengan lugar por la ejecución de cada acuerdo específico.

**CLÁUSULA OCTAVA - INDEMNIDAD:** Las partes se mantendrán indemnes entre sí, por las consecuencias que resultaren de las actuaciones de sus

|                            |  |  |
|----------------------------|--|--|
| Página 3 de 4              | <b>PROCESO: EDUCACIÓN CONTINUA SEGUNDO</b>     | <br><b>POLICÍA NACIONAL</b> |
| <b>CÓDIGO: 2CA-FR-0008</b> |  |  |
| <b>FECHA: 25-01-2013</b>   | <b>CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ACADÉMICA</b> |  |
| <b>VERSIÓN: 1</b>          |  |  |

funcionarios, o de terceros contratados por ellas, con ocasión de la ejecución del convenio. **CLÁUSULA NOVENA - PROHIBICIÓN DE CESIÓN:** Este convenio se ha celebrado en consideración al objeto que se pretende ejecutar y la capacidad y calidad de las instituciones que intervienen. En consecuencia, ninguna de ellas podrá cederlo sin autorización previa y escrita de la otra parte. **CLÁUSULA DÉCIMA - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Las partes manifiestan que llevarán a cabo de buena fe todas las acciones derivadas del presente convenio, por lo que pondrán todo su empeño para su debido cumplimiento. En caso de desacuerdo, se comprometen a resolver directa y voluntariamente entre ellas, las diferencias que puedan originarse y serán los Representantes Legales quienes deberán resolver los conflictos que se susciten. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA - DURACIÓN:** El presente convenio tendrá una duración de tres (3) años, contados a partir de su perfeccionamiento y podrá ser prorrogado de común acuerdo entre las partes, con una antelación de dos (2) meses, y su prórroga estará sujeta a los resultados de la evaluación que las partes efectúen sobre la forma en que se haya desarrollado el convenio, y se hará por un término igual al inicialmente pactado, para lo cual se suscribirá el documento correspondiente. **PARÁGRAFO PRIMERO:** La terminación del convenio marco no afectará el normal desarrollo de las actividades específicas que hubieran dado inicio antes de la fecha de la rescisión propuesta, salvo expresa disposición en contrario adoptada de común acuerdo por las partes. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El presente convenio podrá ser modificado y adicionado en cualquier momento, previo acuerdo entre las partes, y se elevará a escrito. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - CAUSALES DE TERMINACIÓN:** El presente convenio podrá darse por terminado por: a) No renovación al vencimiento del mismo. b) Mutuo acuerdo de las partes. c) Incumplimiento injustificado de las cláusulas previstas. d) Por fuerza mayor o caso fortuito de lo cual se dejará constancia en acta que hará parte integral del presente convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO:** Para efectos del presente convenio se entiende por fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto que no es posible resistir, y que no sea imputable a las partes o haya sucedido por culpa de éstas. La **UNIVERSIDAD DE LOS ANDES** y la **DINAE** por este motivo previa comprobación de la fuerza mayor o caso fortuito, quedarán exentos de toda responsabilidad y por lo tanto sin derecho a indemnización por cualquier daño y/o demora en que incurran durante el desarrollo del objeto indicado en este documento. No obstante acaecida la fuerza mayor o el caso fortuito, las partes podrán acordar la suspensión del convenio, mediante la suscripción del documento en el que determinarán el tiempo de dicha suspensión, el cual no se computará para efectos del plazo previsto en cláusula décima primera y los términos para su reinicio. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACIÓN:** El presente convenio se entiende perfeccionado con la firma de los respectivos representantes legales. Para su ejecución requiere la suscripción del acta de inicio a la que se refiere el literal (e) del parágrafo segundo de la cláusula tercera. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA - DOCUMENTOS:** Hacen parte de este convenio los documentos de representación legal de las partes, los convenios específicos que se suscriban en desarrollo de este convenio marco, las actas que se suscriban por parte del comité coordinador y los demás documentos que se produzcan con ocasión del desarrollo del presente convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA - SUPERVISIÓN DEL CONVENIO:** La supervisión y seguimiento del presente convenio estará a cargo por parte de la **DINAE** el Director de la Escuela de Telemática y Electrónica quien deberá observar lo previsto en la Resolución No. 3256 del 16/12/04, y por parte de la **UNIVERSIDAD DE LOS ANDES** el Director de la Maestría en Seguridad de la Información y Director del programa de postgrado en Seguridad de la Información, quienes se encargarán de la evaluación y verificación del cumplimiento de las obligaciones contraídas, en virtud de este convenio. **PARÁGRAFO:** Para la supervisión de los acuerdos específicos que se suscriban en virtud del convenio marco se designarán los respectivos supervisores. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA - LIQUIDACIÓN:** La liquidación del presente convenio se realizará una vez vencido el plazo, a más tardar dentro de los (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del convenio o la expedición del acto administrativo que ordene la terminación. **PARÁGRAFO:** Cuando las partes no logren acuerdo para la liquidación del convenio, la parte que haya cumplido con todos los compromisos a su cargo, quedará facultada para su liquidación unilateral, con sujeción a lo previsto en los artículos 60 de la Ley 80 de 1993 y 11 de la Ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA - DOMICILIO:** Se conviene que para todos los efectos legales el domicilio contractual será la ciudad de Bogotá D.C.

|                     |  |   |
|---------------------|--|---|
| Página 4 de 4       | PROCESO: EDUCACIÓN CONTINUA SEGUNDO<br>NIVEL | <br><b>POLICÍA NACIONAL</b> |
| CÓDIGO: 2CA-FR-0008 |  |   |
| FECHA: 25-01-2013   | CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ACADÉMICA      |   |
| VERSIÓN: 1          |  |   |

Para constancia se firma el presente convenio en dos ejemplares del mismo tenor a los: **28 NOV 2016**

**POR LA DINAE**

  
 Brigadier General **MIREYA CORDON LOPEZ**  
 Directora Nacional de Escuelas.

**POR LA UNIVERSIDAD DE LOS ANDES**

*- Ver nota -*

**PABLO DEL CARMEN NAVAS SANZ DE SANTAMARÍA**  
 Rector y Representante Legal Universidad de Los Andes

Elaborado por: UJ. Fernando Gómez Lopera. PLANE/DINAE  
 Revisado por: TE. Eflana Yuliet García. ASJUD/DINAE  
 Revisado por: CR. Edigsson Laguna Pinzón. SUNAE/DINAE (E)  
 Fecha de elaboración: 06/10/16  
 Ubicación: C: // mis documentos/convenios2016



Suscribe el presente documento el doctor **CARL HENRIK LANGEBAEK RUEDA**, identificado con la C.C. No. 79.154.384 de Bogotá, quien actúa en nombre y representación de la Universidad de los Andes en su calidad de Representante Legal Suplente y Vicerrector Académico.

  
**CARL HENRIK LANGEBAEK RUEDA.**
